

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

ACTOR: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Guillermo Arroyo Cruz, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.	003616

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veintitrés.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la citada entidad federativa, en la que impugnan lo siguiente:

“IV. La norma general, acto u omisión cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado.

Se demanda a todas las autoridades, la invalidez de las siguientes normas y actos:

- 1. La invalidez del decreto número Seiscientos Noventa y Cinco, por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada en favor de la C. (...), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6166, de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés.*
- 2. La omisión de proporcionar un presupuesto suficiente y en su caso realizar la ampliación presupuestal en lo concerniente al año dos mil veintitrés y subsecuentes, para dar debido cumplimiento al decreto número Seiscientos Noventa y Cinco, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 6166 del 1 de febrero de 2023, que concede pensión por cesantía en edad avanzada a la ciudadana (...), emitido por el Congreso del Estado de Morelos, toda vez que dicho decreto, contiene expresamente la obligación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para cubrir la citada pensión desde el día siguiente a aquél en que quedó separada de sus labores la beneficiaria.*

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:
Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

3. La expedición, promulgación y publicación del decreto quinientos setenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 6155 del 29 de diciembre de 2022, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, específicamente en el artículo DÉCIMO OCTAVO, párrafo tercero que señala textualmente:

'Para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos se asigna la cantidad de \$47,767,591.49 (cuarenta y siete millones setecientos sesenta y siete mil quinientos noventa y un pesos 49/100 M.N.), mismo que se presenta en el Anexo 20'

4. Los efectos y consecuencias que se deriven de los actos cuya invalidez se demanda.

Se hace la precisión que las normas generales, preceptos legales tildados de inconstitucionales y actos cuya invalidez se demanda son impugnados con motivo del decreto número Seiscientos Noventa y Cinco, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 6166 del 1 de febrero de 2023, que concede pensión por cesantía en edad avanzada a la ciudadana (...), mismo que establece como ente obligado para dar cumplimiento al mismo al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos."

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, y 81, párrafo primero⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente al **Ministro *******, para que instruya el procedimiento respectivo, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 17 de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.**

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 249/2023**, promovida por el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**. Conste.
GSS/GRTC 1

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Identificador de proceso de firma: 202332

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

[illegible]

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2023T01:56:52Z / 15/03/2023T19:56:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		85 da 47 82 5c 56 28 93 15 e3 8b 1d 03 52 ef 7d 57 3f 92 bf 88 9c 88 49 9f 4b 35 c5 8a 0e fc 27 a2 65 43 a1 f6 f3 4a d7 b5 09 b4 b1 f4 6f 2a 9b 58 45 ab 4d 36 6d b2 bf 9c a1 b6 68 c8 0d 58 7f 96 c3 3d a0 41 01 4e fd 16 9d b9 8a 67 4d eb 19 b1 93 a8 dd ab 90 ac 6a 3b 73 b6 db 61 ed 2d 9b 77 74 a1 cc cb f1 64 81 4c b8 f1 4b 95 22 42 3b b8 44 9e 19 fb 48 94 14 e3 c0 1a 1b 4c 55 9d c3 d7 ca 3c d5 e5 d5 da 4d 4b 27 d0 0a 39 cc 49 e1 f1 5d 52 88 70 be 8e 8a fe a5 4c ee 1f c1 a8 44 42 aa bc 29 83 28 6f 0f 8f 1d 4d 4e cb 52 74 e7 17 37 15 0b 12 10 f4 fe 28 bc df 10 ef eb 1e 0e 7a 52 74 63 38 1c 3b 1f 2b e3 90 35 02 e1 dd 78 8e 39 64 de 50 f6 0f 3d d3 8a cb e3 46 71 fb c1 6e 19 89 71 bf e2 52 41 65 29 11 35 7c ee 89 d7 fc 20 39 46 f7 4e 28 e8 63 95 a4 49 b7 d3 39 6b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2023T01:56:59Z / 15/03/2023T19:56:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2023T01:56:52Z / 15/03/2023T19:56:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5597121			
	Datos estampillados	FB9C910D241D5763E78992A111873530C692E2056F4C54E423696A8FFD701D4A			